





CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DISTRIBUCIÓN DE PRERROGATIVAS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, base III numeral A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 159, y en particular el contenido del artículo 167, numeral 1 y numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos coaligados, las partes convienen que conformidad con el precepto antes citado, la prerrogativa de radio y televisión para las coaliciones será otorgada a los partidos de la siguiente manera:

Se asignará a la coalición como si fuera un solo partido el 33% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.

Del 33% proporcional a los votos, cada partido participará de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para la elección de ayuntamientos Al respecto, las partes se comprometen a aceptar la totalidad del tiempo de radio y televisión que legalmente corresponda a la Coalición "POR SAN LUIS POTOSÍ AL FRENTE" y será utilizado por la misma de acuerdo a lo siquiente:

TIEMPOS DE RADIO

Los partidos que conforman la presente coalición, acuerdan que de la totalidad de la prerrogativa de acceso a radio, otorgarán 33% (TREINTA Y TRES por ciento) para los Candidatos a Presidentes Municipales.

La proporción del tiempo que corresponderá a cada candidato para Presidentes Municipales, en su caso, será determinada por acuerdo de los Presidentes de los Comités Estatales del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y el Presidente del Comité Directivo Estatal de Movimiento Ciudadano, con arreglo a las leyes en la materia.

Respecto del contenido de los mensajes a transmitir por radio y televisión, las partes acuerdan que se realizará de la manera siguiente:









Todos y cada uno de los Candidatos de la presente coalición, en los mensajes que se transmitan por radio y/o televisión deberán señalar obligatoriamente que son Candidatos postulados por la presente coalición, sin embargo, deberá señalarse el partido político responsable del mensaje, por lo que cada uno de los partidos integrantes deberá tomar las medidas necesarias para que sea posible la identificación del partido responsable en cada uno de los mensajes que se transmitan.

Los mensajes que se transmitan por radio y televisión, independientemente del partido que resulte responsable, deberán presentarse con la mayor uniformidad posible en su conjunto, debiendo ser congruentes con la plataforma electoral común y de gobierno aprobadas por las partes.

Las partes acuerdan que los mensajes que se transmitirán por radio y televisión para cada Candidato, con independencia del partido responsable de cada uno, deben propiciar la uniformidad en su conjunto, y la congruencia e identificación con la plataforma elector común y el programa de gobierno aprobados.

Para efectos de la representación de la coalición frente al Consejo Estatal Electoral, y demás autoridades fiscalizadoras, en términos de lo dispuesto por el inciso j) del numeral 2 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, las partes acuerdan que la misma se encontrará a cargo del Representante del Partido Acción Nacional, ante dicho comité, quien además de las funciones que son intrínsecas de conformidad con la legislación aplicable, será el responsable de la entrega de los materiales que deberán transmitirse por radio y televisión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APORTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS ECONÓMICOS.

De conformidad con el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en las campañas respectivas, los partidos coaligados ejercerán los recursos que les corresponden, como si se tratara de un mismo partido político.

Las partes acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto durante las campañas, a que tiene derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos:









A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Para la Elección de Integrantes de los 27 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí. El monto será el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

B) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Para la Elección de Integrantes de los 27 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí. El monto será el equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

C) APORTACIONES DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Para la Elección de Integrantes de los 27 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí. El monto será el equivalente al 25% (Veinticinco por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

Los partidos políticos coaligados podrán hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en los términos y modalidades establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás aplicables. Asimismo, deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DEL REPORTE DE INFORMES FINANCIEROS.

Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.









El órgano de finanzas de la coalición se denominará "Órgano Estatal de Administración", estará integrado por los representantes financieros acreditados ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, por cada Partido Político Coaligado, será coordinado por el Representante Financiero del Partido Acción Nacional, en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto; se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos coaligados para que, de conformidad con sus procedimientos internos de selección de Candidatos, puedan emitir sus convocatorias, debiéndose ajustar a los lineamientos reguladores sobre el tope de gastos correspondientes, que para tal efecto emita el Órgano Estatal de Administración.

El Órgano Estatal de Administración de la coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Cada partido, sus precandidatos y Candidatos serán responsables en lo individual de registrar y comprobar las aportaciones que se hagan a la campaña respectiva, de acuerdo a la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o Candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

Los partidos integrantes de la Coalición y sus Candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.

Para los casos en que se inobserve la presente disposición, cada partido, sus precandidatos y Candidatos, de forma individual responderá por las sanciones que imponga la Autoridad Electoral Fiscalizadora.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LOS GASTOS DE LAS ESTRUCTURAS ELECTORALES.

Cada partido integrante y Candidatos de la coalición es responsable de la comprobación de los gastos que por concepto de estructura electoral realicen, previa aprobación por escrito que otorgue el Órgano de Administración de la coalición, quien para su aprobación















deberá verificar que la suma dichos montos no rebasen en conjunto con los demás gastos de campaña. Lo anterior no exime a los partidos de responder en lo individual por aquellas observaciones o requerimientos que la autoridad electoral fiscalizadora pudiera realizar respecto de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los Candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Órgano de Administración de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento en el art. 220 del Reglamento de Fiscalización este convenio coalición establece los siguientes criterios:

- a) Excedentes en cuentas bancarias: La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición: La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de la misma en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.
- c) Saldos en cuentas por cobrar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.
- d) Saldos en cuentas por pagar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.
- e) Sanciones en materia de fiscalización.- Los partidos políticos, los precandidatos y Candidatos responderán en razón de su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus Candidatos.

7







CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- DOMICILIO LEGAL.

La coalición "POR SAN LUIS POTOSÍ AL FRENTE" establece como domicilio legal el ubicado en, ZENÓN FERNANDEZ 1005, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL ESTADIO, SAN LUIS POTOSÍ, Y/O HIMNO NACIONAL 4145, FRACCIONAMIENTO HIMNO NACIONAL PIRMERA SECCION, SAN LUIS POTOSÍ. En caso de modificarse el domicilio legal de la coalición, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES O SEPARACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN.

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que se sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando cuando menos la convocatoria, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, así como formato digital con extensión ".doc".

El presente convenio de coalición electoral podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de Candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación necesaria para tal efecto.

Para el caso de que alguno de los partidos políticos coaligados decida separarse de la coalición, deberá dar el aviso por escrito a las presidencias Estatales de los partidos integrantes de la Coalición y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos y en su caso, el o los procesos internos del partido que se separa, recobrarán vigencia.









CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- REGISTRO DE LA COALICIÓN POR SAN LUIS POTOSÍ AL FRENTE.

Las partes, reconocen la obligación de presentar el presente convenio de coalición FLEXIBLE para su debido registro ante la Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, y en ausencia de ésta, al Secretario Ejecutivo, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, cuya fecha límite es el día 3 de enero del año dos mil dieciocho. De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luís Potosí, se faculta a los Presidentes de los Partidos Coaligados para que en forma conjunta subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el Órgano Electoral.

TODAS LAS DEMÁS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA COALICIÓN, QUE NO SE ENCUENTREN ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SERÁN RESUELTAS POR LOS PRESIDENTES ESTATALES DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO.

HABIENDO DADO LECTURA AL PRESENTE CONVENIO, Y HABIENDO COMPRENDIDO DE MANERA PLENA LA TRASCENDENCIA DE SUS ACCIONES, SUSCRIBEN Y RATIFICAN DESDE ESTE MOMENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LA AUSENCIA EN CUALQUIER VICIO EN EL CONSENTIMIENTO DE QUIENES INTERVIENEN EN EL PRESENTE, Y RATIFICANDO LA VOLUNTAD DE TODOS LOS PARTIDOS COALIGADOS Y EL COMPROMISO PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. ASÍ CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES QUE EMANEN Y SE CONTENGAN EN LA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN DE LA COALICIÓN, Y EL PLAN DE GOBIERNO, SIENDO TODO LO QUE HAY QUE MANIFESTAR, SIENDO LAS DOCE TREINTA HORAS DEL DÍA DOS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, FIRMAN AL CALCE DE LA MISMA QUIENES EN ELLA INTERVINIERON.









POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

C. P. XAVIER AZUARA ZÚÑIGA

POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

C. JOSÉ LUIS FERNANDEZ MARTÍNEZ

POR MOVIMIENTO CIUDADANO
CON REGISTRO NACIONAL DE PARTIDO POLITICO
COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA PROVISIONAL

C.P. EUGENIO GUADA GOVEA ARCOS









Por México en Movimiento

Por la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano

Comisión Operativa Nacional

Dante Delgado

Coordinador

Integrantes

Dip. Jorge Álvarez Máynez

Mtra. Janet Jiménez Solano

Juan Igracio Samperio Montano

Jessica María Guadalupe Ortega de la

Cruz

Dr. Alejandro Thanona Burguete

Martha Angèlica Tagle Martínez

Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía

Christian Walton Álvarez

Secretaria General de Acuerdos

Dra. Pilar Lozano Mac Donald

